

Código ético y de conducta

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN	3
Artículo 1. Finalidad	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación	3
TÍTULO II. PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES Y DE RELACIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS DE ANDINO	3
Artículo 3. <i>Propósito y Valores del Grupo Andino</i>	3
Artículo 4 Desarrollo sostenible y Ética empresarial	4
Artículo 5 Derechos humanos	4
Artículo 6 Protección del medioambiente	4
Artículo 7 Transparencia informativa	4
Artículo 8 Accionistas y comunidad financiera	5
Artículo 9 Clientes	5
Artículo 10 Cadena de suministro	5
Artículo 11 Libre competencia y respeto a la legalidad	5
Artículo 12 Actuaciones de contenido social	5
TÍTULO III. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DE LOS ADMINISTRADORES	6
Artículo 13. Principios éticos de los administradores	6
Artículo 14. Cualidades de los administradores	6
Artículo 15. Deberes éticos	6
TÍTULO IV. NORMAS DE CONDUCTA DE LOS PROFESIONALES DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO	8
Artículo 16. Cumplimiento de la legalidad y del Sistema de gobierno	8
Artículo 17. Desempeño de una conducta profesional íntegra	8
Artículo 18. Seguridad y salud en el trabajo	8
Artículo 19. Selección, contratación y evaluación	8
Artículo 20. Formación	9
Artículo 21. Información	9
Artículo 22. Obsequios y regalos	9
Artículo 23. Conflictos de interés	9
Artículo 24. Oportunidades de negocio	10
Artículo 25. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional	10
Artículo 26. Protección de la información	11
Artículo 27. Información privilegiada	11

Artículo 28. Eventos con difusión pública	12
TÍTULO V. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN	12
Artículo 29. Sistemas internos de información y canales internos de información	12
TÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES	13
Artículo 30. Interpretación e integración del <i>Código ético</i>	13
Artículo 31. Aceptación	13
Artículo 32. Aprobación y modificación	13

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad

1. ANDINO INVERSIONES GLOBAL, S.A. (la “Sociedad”) aspira a que su conducta y la de las personas y sociedades a ella vinculadas respondan y se acomoden, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno, a los principios éticos y de desarrollo sostenible de general aceptación en la legislación nacional e internacional.
2. Este *Código ético y de conducta* (“Código ético” o “Código”) pretende servir de guía para la actuación de los administradores, los profesionales y los proveedores de la Sociedad y del grupo de sociedades cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “Grupo”, el “Grupo Andino” o “Andino”), en un entorno global, complejo y cambiante.
3. Adicionalmente, el *Código ético* se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, constituyendo una referencia básica para su seguimiento por las compañías del Grupo. Responde, asimismo, a las obligaciones de prevención impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
4. El *Código ético* recoge el compromiso de la Sociedad con los principios de la ética empresarial y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de los administradores, los profesionales y los proveedores de las sociedades del Grupo Andino.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los principios y pautas de conducta contenidos en el *Código ético* se aplican a los administradores, incluyendo a las personas físicas que designen los administradores personas jurídicas para representarles en el ejercicio de su cargo, los profesionales y los proveedores de las compañías del Grupo.
2. Las sociedades integradas en Andino a las que les sean de aplicación, adicionalmente, otros códigos éticos o de conducta, derivados de la legislación nacional de los países en los que desarrollen su actividad, los cumplirán igualmente. En todos los casos, tales códigos éticos o de conducta se inspirarán y se regirán por los principios recogidos en este *Código Ético*.
3. Los profesionales que actúen como representantes de las compañías del Grupo en sociedades y entidades no pertenecientes a él observarán el *Código ético* en el ejercicio de dicha representación, en la medida en que no sea incompatible con las normas propias de la sociedad o entidad en la que actúen como representantes de las compañías del Grupo.
4. El cumplimiento del *Código ético* se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento del Sistema de gobierno y, en especial, del *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores* (RIC) y sus normas de desarrollo, de las políticas de gobierno corporativo y cumplimiento normativo, así como de la normativa de separación de actividades vigente en cada jurisdicción en la que las sociedades del Grupo desarrollen sus actividades.

TÍTULO II. PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES Y DE RELACIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS DE ANDINO

Artículo 3. Propósitos y Valores del Grupo Andino

1. El Consejo de Administración de la Sociedad desarrolla una acción empresarial integral (económica, social, medioambiental y de gobernanza) responsable y sostenible, que atiende a los requerimientos ESG (*Environmental, Social and Governance*, por sus siglas en inglés), y que persigue la obtención de unos beneficios y la satisfacción de unos dividendos igualmente integrales para sus Grupos de interés.
2. La mejor garantía del compromiso de las sociedades del Grupo Andino con la creación de valor sostenible que satisfaga el interés social y que haga factible y real el dividendo social que comparten con sus Grupos de interés es la actuación profesional conforme a los principios que se concretan y desarrollan en este Código ético, y en las demás normas y políticas del Sistema de gobierno.

Artículo 4. Desarrollo sostenible y Ética empresarial

1. Las sociedades del Grupo Andino manifiestan su firme compromiso con los principios generales de desarrollo sostenible como marco integrador de sus programas y actuaciones con las personas de Andino, los clientes, la cadena de suministro, los accionistas y la comunidad financiera y los demás Grupos de interés con los que se relacionan.
2. La estrategia de desarrollo sostenible establecida a nivel del Grupo se asienta sobre unos principios que garantizan que las actividades corporativas y negocios se llevan a cabo por las sociedades integradas en Andino promoviendo la creación de valor de forma sostenible para los accionistas y considerando a los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional.
3. En este sentido, las sociedades del Grupo Andino adoptan una ética empresarial responsable que permite armonizar la creación de valor para sus accionistas con un desarrollo sostenible que gira en torno a tres vectores, a saber, aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo, con la finalidad de atender determinadas necesidades y expectativas de sus principales Grupos de interés.
4. Las sociedades del Grupo manifiestan su firme compromiso con los principios de la política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante y de la política contra la corrupción y el fraude y, en particular, con la no realización de prácticas o conductas que puedan considerarse irregulares o de actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobierno en sus relaciones con terceros (entre otros, clientes, proveedores, competidores o autoridades).
5. Las sociedades integradas en Andino asegurarán el cumplimiento de la normativa tributaria aplicable y procurarán una adecuada coordinación de la política fiscal seguida por todas ellas, en el marco de la consecución del interés social y del apoyo a la estrategia empresarial a largo plazo, evitando riesgos e ineficiencias fiscales en la ejecución de las decisiones de negocio.

Artículo 5. Derechos humanos

1. Las sociedades del Grupo Andino manifiestan su compromiso y vinculación con los derechos humanos reconocidos en la legislación nacional e internacional de conformidad con los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, las *Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales*, los principios en los que se basa el *Pacto Mundial de Naciones Unidas*, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el *Código ético* de la Sociedad, así como los documentos y textos que puedan sustituir o complementar a los anteriormente referidos.

Artículo 6. Protección del medioambiente

1. Las sociedades del Grupo Andino desarrollan su actividad desde el respeto y la protección al medioambiente, cumpliendo o mejorando los estándares establecidos en la normativa medioambiental que sea de aplicación, minimizando el impacto que sus actividades puedan tener sobre este y promoviendo actuaciones que contribuyan a su protección.

Artículo 7. Transparencia informativa

1. Las compañías del Grupo Andino informarán de forma veraz, adecuada, útil y fiable sobre su desempeño y actuaciones relevantes. La transparencia en la información que deba ser objeto de divulgación es un principio básico que deberá regir la actuación de los administradores, los profesionales y los proveedores de las sociedades del Grupo.
2. La información financiera de las compañías integradas en Andino, y en especial las cuentas anuales, reflejarán, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados conforme a lo previsto en la ley. A estos efectos, ningún administrador, profesional o proveedor ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables de las sociedades del Grupo, que será completa, precisa y veraz.
3. La falta de honestidad en la comunicación de la información, tanto dentro del perímetro de Andino –a, entre otros,
4. profesionales, sociedades controladas, departamentos, órganos internos y órganos de administración– como hacia el exterior –a, entre otros, auditores, accionistas e inversores, organismos reguladores y medios de comunicación–, contraviene este *Código ético*. Se incurre también en falta de honestidad al entregar información incorrecta, organizarla de forma equívoca o intentar confundir a quienes la reciben.

Artículo 8. Accionistas y comunidad financiera

1. Las compañías del Grupo manifiestan su propósito de creación continua y sostenida de valor para sus accionistas y pondrán permanentemente a su disposición aquellos canales de comunicación y consulta que les permitan disponer de información adecuada, útil y completa sobre la evolución del conjunto de sociedades del Grupo Andino aplicando el principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
2. Las relaciones con inversores y analistas financieros se encauzarán a través de la Dirección de Relación con Inversores (o de la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones).

Artículo 9. Clientes

1. Las compañías del Grupo, aplicando en todo caso normas de transparencia, información y protección, se comprometen a ofrecer una calidad de servicios y productos igual o superior a lo establecido legalmente.
2. Las sociedades del Grupo Andino garantizarán la confidencialidad de los datos de sus clientes, comprometiéndose a no revelarlos a terceros, salvo consentimiento del cliente o por obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.
3. La captación, utilización y tratamiento de los datos personales de los clientes deberán realizarse de forma que se garantice el derecho a su intimidad y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales.
4. Los profesionales de las sociedades del Grupo evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de clientes o terceros que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional.

Artículo 10. Cadena de suministro

1. Las sociedades del Grupo adecuarán los procesos de selección de proveedores y trabajadores de su cadena de suministro a criterios de objetividad e imparcialidad y evitarán cualquier conflicto de interés o favoritismo en su selección.
2. Los profesionales de las compañías del Grupo Andino se comprometen al cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para los procesos de adjudicación, incluidos, especialmente, los referidos a la homologación de proveedores.

3. Los precios y las informaciones presentadas por los proveedores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros salvo consentimiento de los interesados o por obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.
4. Las compañías del Grupo Andino velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este *Código ético* por parte de los integrantes de su cadena de suministro y actuarán en consecuencia ante cualquier violación.

Artículo 11. Libre competencia y respeto a la legalidad

1. Las compañías que integran Andino se comprometen a competir en los mercados de forma libre y leal.
2. La obtención de información de terceros, incluyendo la de la competencia, se realizará en el marco de la legalidad.
3. Las sociedades del Grupo Andino prestarán la asistencia y cooperación que puedan requerir las autoridades de defensa de la competencia en el ejercicio de sus funciones.
4. Las compañías integradas en Andino respetarán y acatarán las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten, pero se reservan el derecho a recurrirlas, ante cuantas instancias fuere oportuno, cuando entiendan que no se ajustan a Derecho y contravengan sus intereses.

Artículo 12. Actuaciones de contenido social

1. Las sociedades del Grupo contribuyen con su actividad empresarial y su estrategia de desarrollo sostenible al progreso de las comunidades en las que están presentes, tanto desde el punto de vista económico, como desde la perspectiva de la ética empresarial.
2. Todas las aportaciones de contenido social, cultural o de cualquier otra naturaleza que efectúen las sociedades del Grupo, con independencia de la forma jurídica que revistan, ya sea un convenio de colaboración o patrocinio, una donación o cualquier otra figura o negocio jurídico, y del área a la que vayan dirigidas (tales como, el fomento de la educación, la cultura, el deporte o la protección del medioambiente o de colectivos vulnerables), deberán cumplir con los siguientes requisitos: tener una finalidad legítima, no ser anónimas, formalizarse por escrito.
3. Antes de realizar una aportación de las referidas en el apartado anterior, el área corporativa o negocio proponente deberá cumplir con lo establecido en las normas internas aprobadas al efecto.

TÍTULO III. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 13. Principios éticos de los administradores

1. Los principios éticos que deberán presidir la actuación de los administradores de las sociedades del Grupo Andino (y, en su caso, de las personas físicas representantes de los administradores personas jurídicas en el ejercicio del cargo) son:
 - a. El estricto cumplimiento de la legalidad y del Sistema de gobierno, incluyendo, en particular, sus deberes en materia de confidencialidad, uso de información no pública, no competencia, uso de activos sociales, oportunidades de negocio, operaciones vinculadas y otros conflictos de interés;
 - b. el compromiso y vinculación con los derechos humanos y protección del medio ambiente;
 - c. la no discriminación por condición o característica alguna;
 - d. la seguridad y salud en el trabajo, lo que implica desarrollar las acciones necesarias para proporcionar condiciones seguras y saludables para los profesionales;
 - e. la selección y evaluación, rigurosa y objetiva, y la formación de los profesionales de las sociedades del Grupo Andino; y
 - f. La consideración de los intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de la actividad empresarial de las compañías del Grupo y, especialmente, los de sus diferentes Grupos de interés.
2. Estos principios éticos se interpretarán y aplicarán en el marco del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente, dotada de identidad estatutaria propia y diferenciada, orientada a la creación de valor integral y sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social.

Artículo 14. Cualidades de los administradores

1. Los administradores de las sociedades del Grupo Andino deberán ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función.
2. Los administradores de las compañías del Grupo deberán ser, además, profesionales e íntegros, lo que debe traducirse en una conducta transparente, diligente, responsable, eficiente, profesional, leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los valores de excelencia, calidad e innovación al servicio del interés social, con los principios recogidos en este *Código ético* y con los valores corporativos.

Artículo 15. Deberes éticos

1. Como expresión de la integridad exigida a los administradores de las compañías del Grupo, deberán cumplir los siguientes deberes éticos en el desempeño de su cargo (también aplicables a los representantes persona física designados por los administradores personas jurídicas para el ejercicio del cargo):
 - a. No dar ni aceptar regalos u obsequios en el ejercicio de su cargo. Excepcionalmente, podrán aceptar u otorgar obsequios cuando concurren simultáneamente las circunstancias siguientes: sean de valor económico irrelevante o simbólico, respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales y no estén prohibidos por la ley, o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.
 - b. No ofrecer o conceder, ni solicitar o aceptar, directamente o a través de persona interpuesta, ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto mediato o inmediato obtener un beneficio presente o futuro para las sociedades del Grupo Andino, para sí mismos o para un tercero.
 - c. No recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo. Lo anterior no resulta de aplicación a préstamos o créditos concedidos por entidades financieras que sean clientes o proveedores de las compañías del Grupo.
 - d. No dar ni aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.
 - e. En caso de mantener algún tipo de vinculación, pertenencia a partidos políticos u otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, asegurarse de que se evidencia su carácter estrictamente personal, desvinculado de las sociedades del Grupo Andino.
 - f. Hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición para el ejercicio de su cargo, los cuales serán destinados exclusivamente a actividades profesionales en interés de las compañías integradas en Andino y no a fines particulares.
 - g. Reconocer y respetar la titularidad de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de las sociedades del Grupo de los programas y sistemas informáticos, presentaciones, proyectos, equipos, manuales, vídeos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados en el desempeño de sus funciones o con base en los sistemas informáticos de las compañías del Grupo Andino.
 - h. Respetar el principio de confidencialidad respecto de las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan a las sociedades del Grupo.
 - i. Emplear los equipos, sistemas y programas informáticos que las compañías del Grupo Andino ponen a su disposición para el ejercicio de su cargo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet y el espacio del consejero (o instrumento análogo), conforme a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por las sociedades del Grupo.

La utilización de dispositivos telemáticos privados para acceder a los sistemas y aplicaciones de las compañías del Grupo Andino deberá ajustarse a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por las sociedades integradas en Andino.
 - j. No explotar, reproducir, replicar o ceder los sistemas y aplicaciones informáticas de las sociedades del Grupo para finalidades que sean ajenas al ejercicio del cargo.

- k. Evitar cualquier actuación o decisión que pueda vulnerar la ley o el Sistema de gobierno en sus actividades empresariales, profesionales o particulares, en relación con la confidencialidad, uso de información no pública, operaciones vinculadas, transacciones significativas, oportunidades de negocios.
 - l. Regirse, en sus relaciones con los organismos reguladores por los principios indicados en este Código Ético. En particular, la transparencia en la información, especialmente la información financiera, es un principio básico que deberá regir la actuación de los administradores.
 - m. Encauzar sus relaciones con los medios de comunicación y con los inversores y analistas financieros a través de las direcciones y servicios que determinen los correspondientes órganos de administración y, cuando estos revistan la forma de un consejo de administración, su presidente.
 - n. Asumir una ética empresarial responsable que permita armonizar la creación de valor para los accionistas con un desarrollo sostenible en los términos indicados en el artículo 4.
 - o. Comunicar a través del Canal de Denuncias o Canal Ético que funciona como sistema interno de información y protección del informante establecidas por la sociedad del Grupo Andino correspondiente, cualquier hecho del que tuvieran conocimiento que pudiera constituir una posible irregularidad o un potencial acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobierno.
 - p. Gestionar y procurar la gestión a nivel del Grupo, en todas sus áreas de actividad, conforme a lo dispuesto en este *Código ético*.
2. Cualquier excepción al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo requerirá la aprobación del órgano de administración de la compañía del Grupo Andino afectada, previo informe de la comisión que, en su caso, tenga atribuidas las funciones en esta materia.

TÍTULO IV. NORMAS DE CONDUCTA DE LOS PROFESIONALES Y/O EMPLEADOS DE LAS SOCIEDADES DEL GRUPO

Artículo 16. Cumplimiento de la legalidad y del Sistema de gobierno

- 1. Los profesionales y/o empleados (en adelante, “Empleados”) del Grupo Andino cumplirán estrictamente la legalidad vigente en la jurisdicción en la que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas, y observarán las previsiones de este *Código ético*, las demás normas del Sistema de gobierno y los procedimientos básicos que regulan la actividad a nivel del Grupo y de la sociedad en la que prestan sus servicios.
- 2. Los profesionales deberán comunicar, a través del sistema interno de información previsto en la *Política de Cumplimiento y Canal de denuncias o Canal Ético* establecido por la sociedad del Grupo correspondiente, cualquier hecho del que tuvieran conocimiento que pudiera constituir una posible irregularidad o un potencial acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobierno, con trascendencia en el ámbito de las compañías del Grupo.
- 3. Los miembros del equipo directivo de las sociedades del Grupo deberán conocer particularmente las leyes y reglamentaciones, incluidas las internas y la normativa de separación de actividades, que afecten a sus respectivas áreas de actividad y deberán asegurarse de que los profesionales que dependan de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función laboral, incluidas las internas.
- 4. A estos efectos, los Empleados de las compañías del Grupo Andino recibirán una formación adecuada sobre la legislación aplicable en aquellos países o territorios en los que las sociedades del Grupo Andino desarrollan sus actividades.

Artículo 17. Desempeño de una conducta profesional íntegra

1. Los criterios rectores a los que se ajustará la conducta de los Empleados serán la profesionalidad, la integridad y el autocontrol en sus actuaciones y decisiones:
 - a. La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, la calidad y la innovación.
 - b. La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses de las sociedades del Grupo y con sus principios y valores expresados en este *Código ético*.
2. Es obligación de los profesionales informar al Oficial de cumplimiento de las sociedades del Grupo –que, a su vez, informará al Oficial de Cumplimiento de la Sociedad en caso de que a esta no se le hubiera facilitado la información en un primer momento y resulte procedente siguiendo el procedimiento interno establecido– acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento de carácter sancionador que se incoe contra el profesional o de los que sea parte investigada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional de una sociedad del Grupo o perjudicar la imagen, la reputación o los intereses a nivel del Grupo Andino.

En tal circunstancia, el Oficial de cumplimiento de la sociedad del Grupo competente actuará conforme al protocolo que se apruebe al efecto.

Artículo 18. Seguridad y salud en el trabajo

1. Las sociedades del Grupo Andino promoverán un programa de seguridad y salud en el trabajo y adoptarán las medidas preventivas establecidas al respecto en la legislación vigente y cualesquiera otras que se pudieran establecer en el futuro.
2. Los profesionales observarán con especial atención las normas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

Artículo 19. Selección, contratación y evaluación

1. Las sociedades integradas en Andino mantendrán el más riguroso y objetivo programa de selección y contratación, asegurando que la selección se realiza atendiendo exclusivamente a criterios de mérito y capacidad, incluyendo a los candidatos que se ajusten al perfil de conocimientos, aptitudes, habilidades y competencias requeridos para los diferentes puestos de trabajo y garantizando la igualdad de trato durante todo el proceso.
2. Las compañías del Grupo velarán por que los procesos de selección y contratación sean objetivos e imparciales y se priorice la contratación de los candidatos mejor capacitados, evitando cualesquiera interferencias en los procesos de selección.
3. Las sociedades del Grupo Andino evaluarán a sus profesionales de forma rigurosa y objetiva, atendiendo a su desempeño profesional individual y colectivo, a cuyo efecto se evitará que en el proceso participen directamente profesionales que sean familiares o que tengan una vinculación personal análoga con los profesionales afectados.
4. Los profesionales participarán, en su caso, en la definición de sus objetivos y tendrán conocimiento de las evaluaciones que se les realicen.

Artículo 20. Formación

1. Las sociedades del Grupo Andino promoverán la formación de sus profesionales mediante programas que propicien su capacitación, la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la carrera profesional y que contribuyan a la consecución de los objetivos a nivel del Grupo.
2. Los profesionales se comprometen a actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos y de gestión, así como a aprovechar los programas de formación establecidos a nivel de Andino.

Artículo 21. Información

Las sociedades del Grupo informarán a sus profesionales sobre las líneas maestras de sus objetivos estratégicos y sobre la marcha a nivel del Grupo Andino.

Artículo 22. Obsequios y regalos

1. Los profesionales no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando concurren simultáneamente las circunstancias siguientes:
 - a. sean de valor económico irrelevante o simbólico;
 - b. respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales; y
 - c. no estén prohibidas por la ley, el Sistema de gobierno o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.
2. Los profesionales no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto mediato o inmediato obtener un beneficio presente o futuro para las sociedades del Grupo Andino, para sí mismos o para un tercero. Tampoco podrán recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a los profesionales de las sociedades del Grupo Andino por entidades financieras que sean clientes o proveedores de las compañías del Grupo.
3. Los profesionales no podrán dar ni aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.
4. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, consultada antes con el Oficial de cumplimiento de la sociedad del Grupo correspondiente, según proceda.

Artículo 23. Conflictos de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del profesional y el interés de cualquiera de las sociedades del Grupo Andino. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto le afecta a él o a una persona con él vinculada.
2. Tendrán la consideración de personas vinculadas al profesional las siguientes (las “Personas Vinculadas”):
 - a. El cónyuge del profesional o la persona con análoga relación de afectividad.
 - b. Los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional o de su cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad).
 - c. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del profesional.
 - d. Las sociedades o entidades en las que el profesional, o personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
 - e. Las sociedades o entidades en las que el profesional, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciban emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, ejerzan, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.
3. Las decisiones profesionales deberán estar basadas en la mejor defensa de los intereses a nivel del Grupo, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia (o de análoga relación de afectividad) o por cualesquiera otros intereses particulares.
4. En relación con los posibles conflictos de interés, los profesionales observarán los siguientes principios generales de actuación:
 - a. Comunicación: los profesionales están obligados a informar lo antes posible de los conflictos de interés en que estén incurso, previamente a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate. Para ello enviarán una comunicación por escrito al superior jerárquico, a la dirección responsable de la función de recursos humanos y a el Oficial de cumplimiento correspondiente atendiendo a la sociedad del Grupo a la que pertenezca. La citada unidad de cumplimiento evaluará la situación, en coordinación con la dirección responsable de la función de recursos humanos y adoptará las decisiones oportunas, aconsejando sobre las actuaciones apropiadas en cada circunstancia, de ser necesarias.

5. Con la finalidad de poder determinar la existencia de eventuales incompatibilidades, antes de aceptar cualquier cargo público, el profesional deberá informar de ello por escrito a la dirección responsable de la función de recursos humanos de la sociedad del Grupo Andino a la que pertenezca. Esta informará a su vez a el Oficial de cumplimiento de la sociedad del Grupo correspondiente, según proceda.

Artículo 24. Oportunidades de negocio

1. Se considerarán oportunidades de negocio aquellas inversiones o cualesquiera operaciones relacionadas con los bienes de las compañías del Grupo de las que el profesional haya tenido conocimiento con ocasión del desarrollo de su actividad profesional, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a una sociedad del Grupo Andino o esta tenga interés en ella.
2. El profesional no podrá aprovechar oportunidades de negocio en beneficio propio o de una Persona Vinculada, salvo que sea ofrecida previamente a una compañía del Grupo y:
 - a. la sociedad del Grupo Andino haya desistido de explotarla sin mediar influencia del profesional; y
 - b. la dirección responsable de la función de recursos humanos de la compañía del Grupo de que se trate autorice expresamente el aprovechamiento por el profesional de la oportunidad de negocio.
3. El profesional no podrá utilizar el nombre de las compañías del Grupo Andino ni invocar su condición de profesional de aquellas para realizar operaciones por cuenta propia o por Personas Vinculadas.

Artículo 25. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional

1. Las sociedades del Grupo se comprometen a poner a disposición de sus profesionales los recursos y los medios necesarios y adecuados para el desarrollo de su actividad profesional.
2. Sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las normas y procedimientos específicos sobre recursos y medios de las compañías del Grupo Andino, los profesionales se comprometen a hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición, destinándolos exclusivamente a actividades profesionales en interés de las compañías del Grupo Andino y no a fines particulares.
3. Las compañías del Grupo Andino son titulares de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, presentaciones, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus profesionales, en el marco de su actividad laboral o con base en los sistemas informáticos de las sociedades del Grupo.
4. Los profesionales respetarán el principio de confidencialidad respecto de las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan a las sociedades del Grupo.
5. La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que las compañías del Grupo ponen a disposición de los profesionales para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, deberá ajustarse a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por las sociedades del Grupo Andino y a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a las normas o instrucciones de las compañías del Grupo o que comprometa la confidencialidad de la información de las sociedades del Grupo Andino.
6. Los profesionales no explotarán, reproducirán, replicarán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas de las compañías del Grupo para finalidades que le sean ajenas a su actividad laboral. Asimismo, los profesionales no instalarán o utilizarán en los equipos informáticos facilitados por las sociedades del Grupo Andino programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de las compañías del Grupo, de los clientes o de terceras personas.

Artículo 26. Protección de la información

1. Revelar información no pública que sea titularidad de las sociedades del Grupo Andino, ya sea de uso interno, como confidencial o secreta, o usarla para fines particulares, contraviene este *Código ético*.
2. La información no pública que sea titularidad de las sociedades del Grupo Andino tendrá, con carácter general, la consideración de “uso interno”, salvo que se haya clasificado como “confidencial” o “secreta” atendiendo a lo previsto en los apartados 3 y 4 siguientes, pudiendo, a su vez, ser considerada como secreto empresarial en los términos indicados en el apartado 5 de este artículo.
3. Será clasificada como “confidencial”, la información cuya divulgación no esté autorizada, en particular, fuera del perímetro de Andino o dentro de él, y pudiera causar un perjuicio, ya sea económico, reputacional o de otro tipo, o infringir la normativa aplicable, dando lugar a la imposición de sanciones o a reclamaciones contra las sociedades del Grupo Andino.
4. Será clasificada como “secreta” la información cuyo contenido sea altamente sensible o valioso y su divulgación tanto dentro como fuera del perímetro de Andino o su revelación no autorizada pudiera causar un grave perjuicio, ya sea económico (tales como pérdidas financieras, de cuota de mercado o de la posición competitiva), reputacional o de otro tipo, afectar significativamente a la confianza de los clientes o infringir la normativa aplicable, dando lugar a la imposición de sanciones o a reclamaciones contra las sociedades del Grupo Andino.
5. Será considerado secreto empresarial y contará con la protección prevista en la normativa, cualquier información o conocimiento –incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero– generado en el seno de las sociedades del Grupo e independientemente de su clasificación como información de uso interno, confidencial o secreta, que: (i) en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no sea generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice dicho tipo de información o conocimiento, ni fácilmente accesible para ellas; (ii) tenga un valor empresarial, ya sea real o potencial, dentro del perímetro del Grupo; y (iii) haya sido objeto de medidas razonables por parte de las sociedades que integran Andino para mantenerlo en secreto.
6. La información no pública, sin perjuicio de su clasificación, estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado por los profesionales de las sociedades del Grupo a terceros, salvo que sea en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones y siempre que aquellos a los que se les comunique la información estén sujetos a un acuerdo de intercambio de información (en el caso de información clasificada como de uso interno) o a un acuerdo de confidencialidad (en el caso de información clasificada como confidencial). A la información clasificada como secreta solo podrán acceder una serie de usuarios designados y autorizados específicamente.
7. Los terceros que accedan a la información no pública confirmarán que disponen de los medios necesarios para salvaguardarla.
8. Las sociedades del Grupo y sus profesionales deberán poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos a estos efectos para proteger la información no pública registrada en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencional como accidental.
9. Cualquier indicio razonable de fuga de información confidencial o secreta deberá ser comunicado por quienes tengan conocimiento de ello a su superior jerárquico inmediato y a las direcciones responsables de las funciones de seguridad y de recursos humanos de la sociedad del Grupo correspondiente. A su vez, la dirección responsable de la función de seguridad deberá informar por escrito a el Oficial de cumplimiento de la sociedad del Grupo competente.
10. En caso de cese de la relación profesional, la información no pública que sea titularidad de las sociedades del Grupo será devuelta por el profesional a la sociedad del Grupo correspondiente, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en cualquier dispositivo electrónico, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad del profesional.

Artículo 27. Información privilegiada

1. Los profesionales tienen el deber de conocer y cumplir, en lo que les resulte de aplicación, con lo dispuesto en el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores (RIC)*.
2. Los profesionales que accedan a cualquier información privilegiada de las sociedades del Grupo, según este término se define en el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores*, se atenderán a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en dicho reglamento.

Artículo 28. Eventos con difusión pública

Los profesionales serán especialmente cuidadosos en cualquier intervención, participación en jornadas profesionales o seminarios, o en cualquier otro evento que pueda tener difusión pública y en el que vayan a participar en calidad de profesionales de las sociedades del Grupo Andino, y velarán por que su mensaje esté alineado con el de las compañías del Grupo, debiendo informar con tiempo suficiente a la dirección de comunicación competente (o a la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) y contar con la autorización previa de su superior jerárquico.

TÍTULO V. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Artículo 29. Sistemas internos de información y canales internos de información

1. La Sociedad con el objeto de generar un entorno de transparencia y fomentar el respeto de la legalidad y las normas de conducta establecidas en este *Código ético* por parte de sus administradores, sus profesionales y sus proveedores– ha establecido, de acuerdo con la normativa aplicable, un sistema interno de información, previsto en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante*, como cauce para favorecer la denuncia o información de posibles actuaciones irregulares o de potenciales actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobierno y, en particular, a las normas de actuación de este *Código ético*.
2. El citado sistema interno de información provee a los administradores, a los profesionales y a los proveedores de la Sociedad, así como a los accionistas y los demás terceros previstos en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, de canales internos de información adecuados para que aquellos comuniquen cualquier conducta o acto de los indicados en los artículos 15.1.o) y 16.2 de este *Código ético*, respectivamente, en relación con la Compañía, sin perjuicio de la posibilidad que todos ellos tienen de dirigir sus comunicaciones al canal de denuncias o canal ético de cada sociedad del Grupo y al sistema interno de información previsto en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante*.
3. Las sociedades del Grupo cuentan con sus propios sistemas internos de información, canales de denuncias o canal ético y estarán coordinadas en este ámbito con el Oficial de Cumplimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en las normas y procedimientos internos establecidos.
4. Las comunicaciones efectuadas a través de los canales internos de información deberán atender a criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizados con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de lo previsto en la normativa y en el Sistema de gobierno, en particular, en este *Código ético*.
5. En las jurisdicciones en las que la legislación aplicable así lo permita, las denuncias o informaciones canalizadas a través de los canales internos de información podrán realizarse de forma anónima.

6. Las sociedades del Grupo se comprometen, en los términos previstos en la normativa, a no adoptar (y a velar por que sus profesionales no adopten), ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra los administradores, los profesionales o los proveedores que hubieran comunicado a través de los canales de denuncia, canal ético o sistemas internos de información una conducta o acto que, con arreglo a lo dispuesto en este *Código ético*, deba ser denunciada o informada, salvo que hubiesen actuado de mala fe o que la denuncia o información fuese falsa.
7. La identidad de la persona que comunique una actuación de las indicadas en los artículos 15.1.o) y 16.2 de este *Código ético*, a través de cualquiera de los canales internos de información (en el supuesto de que se identifique) será confidencial y, por lo tanto, no será comunicada al sujeto afectado ni a ningún otro tercero sin su consentimiento, garantizando así la reserva de la identidad del informante.
8. Cuando la denuncia o información sea remitida por un procedimiento distinto al regulado en esta sección del *Código ético* o a una persona que no sea responsable de su gestión, el receptor de la información deberá remitirla inmediatamente al órgano responsable de la gestión del sistema interno de información, canal de denuncias o canal ético en la sociedad del Grupo de que se trate, preservando la confidencialidad del remitente y del contenido de la comunicación.
9. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo del *Código ético* se entiende sin perjuicio del pleno respeto del funcionamiento de los canales de denuncias o sistema de información de la legislación vigente en cada país en los que operan las sociedades del Grupo Andino. Asimismo, se respetarán las obligaciones y los compromisos asumidos por las compañías del Grupo en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 30. Interpretación e integración del *Código ético*

1. Este *Código ético* se interpretará de conformidad con el Sistema de gobierno.
2. El Oficial de Cumplimiento de la Sociedad es el órgano al que corresponde la interpretación e integración general del *Código ético*.
3. Por excepción a lo anterior, corresponderá a los órganos de administración de cada una de las sociedades del Grupo la interpretación vinculante de las disposiciones recogidas en el Título III., de forma coherente con el resto del contenido de este *Código ético*.
4. Los criterios interpretativos del Oficial de Cumplimiento de la Sociedad serán vinculantes para los profesionales y los proveedores de las sociedades del Grupo Andino, en su caso.
5. Este *Código ético*, por su naturaleza, no abarca todas las situaciones posibles, sino que establece los criterios para orientar la conducta de las personas sujetas a él en sus relaciones con las sociedades del Grupo y con terceros por razón de su vinculación con las compañías del Grupo Andino.

Artículo 31. Aceptación

1. Los administradores y los profesionales de las compañías del Grupo Andino, sujetos este *Código ético*, aceptarán expresamente las normas de actuación establecidas en el mismo que les resulten de aplicación.
2. Los profesionales que en el futuro se incorporen o pasen a formar parte del perímetro del Grupo Andino, aceptarán asimismo las normas de actuación establecidas en las secciones de este *Código ético*.
3. Los administradores recibirán también un ejemplar completo de este *Código Ético* y aceptarán su contenido.

Artículo 32. Aprobación y modificación

1. Este *Código ético* se actualizará, atendiendo a las propuestas que formule el Oficial de Cumplimiento de la Sociedad, quien revisará el contenido de este, al menos, una vez al año.
2. La modificación de este *Código ético* corresponderá, en todo caso, al Consejo de Administración de la Sociedad.

* * *

Este *Código ético* fue aprobado en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 27 de marzo de 2025